

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220180122200.

Vistas las documentales que anteceden se resuelve:

Primero: Rechazar de plano el incidente presentado por la parte demandada conforme al artículo 130 del C.G.P.

Como sustento de lo anterior, cabe recordarle a la abogada incidentante que la efectividad de la garantía mobiliaria o pago directo, no es un proceso y no existe contradicción, por ende, persigue al bien mueble dado en garantía independientemente de quien sea su poseedor o tenedor, siempre y cuando no se haya satisfecho la obligación principal, por lo que corresponde ejercer sus derechos, a través del presunto contrato de compraventa. Igualmente, en el presenta asunto se emite una orden de aprehensión, no de secuestro o entrega, por lo que el incidente interpuesto, se reitera, no es procedente.

Segundo: Reconocer personería a Clara Benilda Escobar Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido por el incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 45, hoy 29 de marzo de 2023.</i></p>
<p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b202950e6d4b1828b0b2fce5094297283209d02850ffc9e606913823a847d**

Documento generado en 28/03/2023 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>